

## Despacho

DECRETO No. 0583 DE 2017  
( 5 DIC 2017. )

Por el cual se imparte una orden a las Inspecciones Urbanas de Policía del Municipio de Pasto

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 315, de la Constitución Nacional en sus numerales 3 y 7° establece que son atribuciones del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..." y "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que las Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente adscritas a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Pasto, en vigencia del anterior Código Nacional de Policía, venían conociendo de los procesos para sancionar en los casos de contaminación auditiva y de manera especial, en contra de los establecimientos públicos y en otros casos, por la emisión de ruido que producen las antenas ubicadas en distintos sectores.

Que las Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, puntualmente las Inspecciones primera y tercera, han remitido asuntos de infracciones ambientales por inmisión de ruido a la Secretaría Municipal de Salud, argumentando que es dicha dependencia, la competente para adelantar los procesos sancionatorios en casos de infracciones ambientales por INMISIÓN DE RUIDO, en primer lugar, con fundamento en un concepto emitido por CORPONARIÑO en el cual se determina que la evaluación, control y seguimiento de la inmisión de ruido corresponde a las Secretarías de Salud, conforme Resolución 8321 de 1983, mientras que las Autoridades Ambientales ejercerán las funciones de evaluación control y seguimiento del ruido ambiental y la emisión de ruido, sin hacer referencia alguna a la competencia sancionatoria en estos asuntos.

Que la Secretaría Municipal de Salud, solicitó en un principio al Señor Alcalde Municipal que, como máxima autoridad de policía en el Municipio, dirima el conflicto y la competencia para determinar a quién le corresponde sancionar dentro de los procesos por contaminación auditiva. Posteriormente, mediante oficio 1540.1/0309-2017 del 8 de mayo del año en curso, la misma Secretaría manifiesta su falta de competencia para dar trámite a dichos procesos, y que se defina la competencia de los procesos sancionatorios por contaminación auditiva, conforme a la normatividad, conceptos y jurisprudencia existente.



ALCALDÍA DE PASTO  
Legitimidad Participación Honestidad

0583  
5 DIC 2017

## Despacho

Que en virtud de lo establecido en el artículo 39 la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en donde se determina que: "Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado" (...), la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho, procedió a entablar la correspondiente acción, para que el conflicto de competencias suscitado sea dirimido por Tribunal Administrativo de Nariño, correspondiéndole en reparto, al Honorable Magistrado PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA la cual se radicó con el No.2017-0362.

Que, mediante sentencia del 14 de noviembre de 2017, el citado Magistrado, resuelve abstenerse a decidir de fondo el presente asunto, exponiendo entre otras consideraciones las siguientes:

*"Ahora debe indicarse que el conflicto de competencias administrativas puede surgir de oficio o a petición del o interesado (art. 39). No obstante precítese que solamente será la autoridad que conoce de la actuación administrativa, ya directamente o por remisión de otra autoridad, quien puede de oficio, provocar el conflicto de competencia.*

*Por su parte el interesado será quien se involucra ya como parte o tercero en la actuación administrativa.*

*De tal manera que no es el superior jerárquico o funcional quien esté autorizado por la norma para provocar un conflicto de competencia, máxime cuando es él quien, como delegante de funciones en algunos casos, esté llamado a definir tal conflicto, por solicitud de tales autoridades administrativas (inferiores jerárquicas o funcionales)"*

Luego agrega:

*Ahora, debe indicarse igualmente que el Señor Alcalde Municipal, en principio, es la autoridad encargada de determinar en quien recae dicha competencia, por cuanto si bien está facultada para delegar funciones, inicialmente es la Alcaldía municipal en quien recae la obligación de controlar, vigilar y sancionar el incumplimiento sobre normas de emisión e inmisión de ruido".* (Subrayas nuestras)

Que, de conformidad al pronunciamiento emitido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, es procedente por parte de éste Despacho pronunciarse al respecto de la competencia para conocer del asunto sub examine.





ALCALDÍA DE PASTO  
Legitimidad Participación Honestidad

0583  
5 DIC 2017.

## Despacho

Que, el Código Departamental de Policía de Nariño -Decreto 790 del 8 de septiembre de 1995-, vigente para la época en que las Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente adscritas a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Pasto, venían conociendo de dichos asuntos en su artículo 126 establecía en cabeza de los inspectores de Policía la competencia para sancionar a los titulares de los establecimientos públicos que ejecuten música que trascienda al exterior. Teniendo en cuenta que esta norma tuvo vigencia hasta el 29 de enero del año 2017, en razón a que en esta fecha entró a regir el nuevo Código Nacional de Policía que derogó, los Códigos existentes en las entidades territoriales, sería aquella norma es decir el decreto 790 de 1995, la norma a aplicar para el caso específico de los establecimientos de comercio, puesto que los procesos que se vienen investigando datan de años anteriores, a la pérdida de vigencia de dicho Código.

En efecto el Código Departamental de Policía en su artículo 126 establecía:

*"SANCIONES. - El Alcalde o inspector de Policía, impondrá multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales al titular de licencia, propietario, arrendatario o administrador de establecimiento que:*

1....

2. *Ejecute música que trascienda al exterior." (...)*

Por otra parte, el decreto Municipal No. 0143 del 12 de febrero de 2016 "Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto" en su página 552 al hacer referencia a las funciones de los Inspectores Urbanos de Policía determina:

"1.- ....

3.- *Recibir y tramitar las querellas y asuntos de su competencia de conformidad a la Constitución Política, las leyes, los decretos, Ordenanzas y acuerdo Municipales.*

7.- *Avocar, tramitar y decidir los procesos contravencionales en primera y única instancias"*

Así mismo, el nuevo Código Nacional de Policía -ley 1801 del 29 de julio de 2016- en su artículo 33 dentro de los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas trae como conductas contravencionales las diferentes producciones de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruido al interior de las viviendas como fiestas, reuniones o eventos similares o en espacios públicos o lugares abiertos al público, siendo competencia de los inspectores de Policía de conformidad al Manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Pasto.



SG-CER397095



ALCALDÍA DE PASTO  
Legitimidad Participación Honestidad

0583  
5 DIC 2017

## Despacho

En mérito de lo expuesto:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a las Inspecciones de Policía Urbana del Municipio de Pasto, puntualmente a las inspecciones Primera y Tercera que venían tramitando en vigencia del anterior Código Nacional de Policía, los procesos de contaminación auditiva en contra de los establecimientos públicos y en otros casos, por la emisión de ruido que producen las antenas ubicadas en distintos sectores de la ciudad y que fueron remitidos a la Secretaria Municipal de Salud, reasumir su conocimiento.

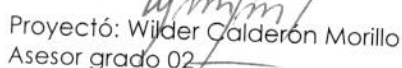
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaria de Salud Municipal levantar la suspensión de términos decretada en virtud el conflicto de competencias y remitir los expedientes a las inspecciones Primera y Tercera de Policía Urbana del Municipio de Pasto, que por reparto ya venían conociendo los asuntos objeto de conflicto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Revisó: Ana María González Bernal  
Jefe Oficina Jurídica

  
Proyectó: Wilder Calderón Morillo  
Asesor grado 02

